

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 06598/INFOEM/IP/RR/2019

OFICIO NO. 20600101000000L/UIPPE/1747/2019

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Agosto 23 de 2019

**MTRO. EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en el Artículo 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión citado al rubro interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Agosto 12 de 2019. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 06598/INFOEM/IP/RR/2019, el recurrente señaló como Acto Impugnado lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"No me hace ningún sentido que no tengan esta información. Si su función es hacer las estrategias de seguridad pública y no conocen la causa raíz de las mismas creo no tienen ninguna estrategia. Pero solicitare la información a los municipios para ver si alguien esta haciendo algo" (Sic)



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No me hace ningún sentido que no tengan esta información. Si su función es hacer las estrategias de seguridad pública y no conocen la causa raíz de las mismas creo no tienen ninguna estrategia. Pero solicitare la información a los municipios para ver si alguien esta haciendo algo" (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Agosto 6 de 2019. Mediante Folio o Expediente Número 00288/SSEM/IP/2019 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el C. [REDACTED] requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito: El numero de arrestos hechos por policia por mes, para los municipios de tlaxtepec, atizapan y cuautitlan. Asi como la razon de los mismos de enero 2018 a la fecha . Saludos [REDACTED]" (Sic)

2. Agosto 9 de 2019. La Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificó la respuesta a la particular a través del SAIMEX.

3. Agosto 12 de 2019. El Solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del SAIMEX con el Folio No. 06598/INFOEM/IP/RR/2019, con el Acto Impugnado referido en el número I del presente documento.

4. Agosto 16 de 2019. El INFOEM notificó la admisión a trámite del Recurso de Revisión que nos ocupa, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Este Sujeto Obligado **CONFIRMA** la respuesta proporcionada al ahora recurrente en atención a la incompetencia que oportunamente le fue notificada, la cual se planteó en los términos siguientes:

PRIMERO. En la Solicitud de Información Pública inicial, requirió: *"... Por medio de la presente solicito: El numero de arrestos hechos por policia por mes, para los municipios de tlaxtepec, atizapan y cuautitlan. Asi como la razon de los mismos de enero 2018 a la fecha . Saludos [REDACTED]"* (Sic)

Por lo anterior, como parte de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado se señaló: *"... Una vez analizada su petición, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad del Estado de México es*



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"
*la dependencia encargada de **planear formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública que competen al Gobierno del Estado de México, motivo por el cual carece de facultades para dar respuesta a su Solicitud de Información por corresponder a los HH. Ayuntamientos de Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Cuautitlán México, la atención a sus requerimientos...***"

Lo anterior se sustentó en los preceptos jurídicos que a la letra refieren:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[... **Artículo 21.** ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ...

Artículo 115. ...

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
...*

*h) **Seguridad pública**, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e ...].*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

[... **Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Artículo 128.- *Son atribuciones de los presidentes municipales: ...*

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal; ...].



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 3.-** Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. ...

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes: ...

VIII. Seguridad pública y tránsito; ...

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato. ...].

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 19.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública: ...

III. Los directores de seguridad pública municipal; y

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal: ...

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal; ...].

En este sentido, resulta pertinente destacar que esta Dependencia dio cabal cumplimiento a lo establecido por el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento en tiempo y forma al particular, que la Secretaría de Seguridad del Estado de México se encuentra imposibilitada para atender su Solicitud de Información, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, lo que encuentra pleno sustento legal en lo preceptuado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por los artículos 12 segundo párrafo y 24 último*



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"
párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, esta Secretaría de Seguridad orientó al C. [REDACTED] hacia los Sujetos Obligados que pueden proporcionar la información que solicita, razón por la cual su afirmación consistente en "No me hace ningún sentido que no tengan esta información" es de carácter subjetivo y sin fundamento alguno.

Sirve de apoyo para la presente postura, los Criterios 16/09 y 13/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establecen lo siguiente:

CRITERIO 16/09

[... La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.]

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud- María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transporte – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Alonso Gómez- Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal. ...

CRITERIO 13/17

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

RR 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
RR/4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov
RR 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

SEGUNDO: El C. [REDACTED] en el formato del Recurso de Revisión señaló: "... Si su función es hacer las estrategias de seguridad pública y no conocen la causa raíz de las mismas creo no tienen ninguna estrategia..." (Sic)

Sobre el particular, se hace del conocimiento del ahora recurrente que la Secretaría de Seguridad, sí cuenta con estrategias en materia de seguridad, las cuales están plasmadas en el *Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023*, en el Apartado *Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia*.

Por otra parte, la seguridad pública es una función concurrente en donde la federación, estados y municipios podrán diseñar y aplicar estrategias que consideren pertinentes para prevenir el delito, por lo que las manifestaciones del ahora recurrente carecen de objetividad y sustento legal alguno.

Por lo anteriormente fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad; y

SEGUNDO: Resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al Recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad.

**ATENTAMENTE
JEFA DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

